

quinadiaz & Carcel, quatro ducados & multa, y privacion  
perpetua de este exercicio.

2° ..... " Que todo genero de Ortalizas, asi de vecinos como de forasteros  
se ha de vender por los dueños de ellas preciamente hasta la vna diez & el  
dia en el verano, y hasta la vna once en el invierno, entendiendose estas dos  
divisiones & tiempos la primera en los meses de Abril, Mayo, Ju-  
nio, Julio, Agosto, y Septiembre, y la segunda en los otros seis res-  
tantes, y dando dho dias, puedan los revendedores, comprar,  
y vender dho Ortalizas, sin incurrir en pena alguna

3° ..... " Que los dias de Jueves no puedan entrar en el Mercado,  
ninguna clase de Revendedores, a comprar, o vender mante-  
nimiento alguno, a ninguna ora del dia, pudiendolo ejecu-  
tar solamente los vecinos, y forasteros, que comercian en traer  
mantenimiento a esta poblacion; permitiendo a los revendedores  
lo ejecuten en las plazas, y sitios publicos, que estan establecidos,  
para que no falte ael comun aquellos ogeneros que puedan no-  
traer dho Comerciantes, y pasado dho dia jueves, sea lícito com-  
prar y vender dho ogeneros, cinco vnos ni otros practiquen lo  
contrario, vna pena, que queda impuesta en el Capitulo prim.

4° ..... " Que absolutamente se prohiva a los revendedores y a otras  
qualesquier personas, que en ningun tiempo del año, dia, ni  
ora puedan comprar, ni vender genero alguno de caza, pues-  
tolo lo ha de hacer los Cazadores q. se matan, o los forasteros  
que traen de las poblaciones circunvecinas, vna pena  
impuesta en los Capítulos antecedentes.

5° ..... " Que todos los vecinos, Forasteros, que compran Orta-  
lizas, frutas verdes, o azules, para fuera de la jurisdiccion  
lo ayan de ejecutar preciamente en las plazas, y otros pu-  
bliz, o sus hijos, y as